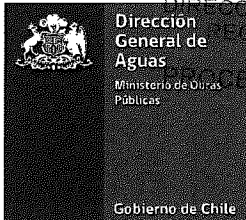


25 OCT. 2018



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PROCESO N° 12446492

ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO, INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN QUE PERMITAN CONTROLAR LAS EXTRACCIONES EFECTIVAS Y REMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA AL SOFTWARE DGA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

QUILLOTA, 25 OCT. 2018

RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DE VALPARAÍSO

(EXENTA) N° 1588 /

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- Lo dispuesto en la Ley N° 21.064, de fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
- Lo dispuesto en los artículos 67, 68, 299 y 300 letra c) del Código de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del Decreto N°203, que "Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas";
- La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- La Resolución D.G.A. N° 19, de fecha 25 de julio de 2018, que declaró zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, provincia de Petorca, Región de Valparaíso;
- La Resolución D.G.A. N° 250, de 21 de octubre de 2011, que declaró área de restricción el sector Estero Los Molles y el sector Catapilco La Canela; la Resolución D.G.A. N° 152, de 17 de agosto de 2009, que declaró área de restricción el sector Estero Guaquén y el sector Catapilco Estero Catapilco, modificada por la Resolución D.G.A. N° 206 de 27 de septiembre de 2011; la Resolución D.G.A. N° 372, de 27 de octubre de 2005, que declaró área de restricción el sector Estero Papudo, el sector Estero Cachagua y el sector Catapilco La Laguna, modificada por la Resolución D.G.A. N° 199, de 26 de septiembre de 2011; todos dentro de cuencas costeras, en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso;
- La Resolución D.G.A. N° 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018, que determina las condiciones técnicas y los plazos para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de medición de caudales, volúmenes extraídos y niveles freáticos en las obras de captación de aguas subterráneas y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso;
- Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2686, de fecha 19 de octubre de 2018, que modificó la Resolución D.G.A. N° 56, de fecha 27 de septiembre de 2013, delegando expresamente atribuciones y facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio; y

PROCESO N° 12446492

CONSIDERANDO:

- 1. QUE**, el artículo 67, inciso 3º, del Código de Aguas, dispone: *"Los titulares de los derechos de aprovechamiento, provisionales o definitivos, concedidos tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. Esta información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta la requiera."*
- 2. QUE**, a mayor abundamiento, y según lo previsto en el artículo 68 del citado Código, la Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga al respecto. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.
- 3. QUE**, la facultad indicada precedentemente se encuentra delegada en los Directores Regionales de la Dirección General de Aguas, ello según se estableció en la Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 2686, de 19 de octubre de 2018, en su Resuelvo 1., letras n) y ñ);
- 4. QUE**, mediante la Resolución D.G.A. Nº 19, de fecha 25 de julio de 2018, se declaró zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso.
- 5. QUE**, mediante la Resolución D.G.A. Nº 250, de fecha 21 de octubre de 2011, se declaró área de restricción el sector Estero Los Molles y el sector Catapilco La Canela; mediante la Resolución D.G.A. Nº 152, de fecha 17 de agosto de 2009, se declaró área de restricción el sector Estero Guaquén y el sector Catapilco Estero Catapilco, modificada por la Resolución D.G.A. Nº 206, de fecha 27 de septiembre de 2011; y mediante la Resolución D.G.A. Nº 372, de fecha 27 de octubre de 2005, se declaró área de restricción el sector Estero Papudo, el sector Estero Cachagua y el sector Catapilco La Laguna, modificada por la Resolución D.G.A. Nº 199, de fecha 26 de septiembre de 2011; todos dentro de cuencas costeras, en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
- 6. QUE**, mediante la Resolución D.G.A. Nº 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección General de Aguas determinó las condiciones técnicas y los plazos para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de medición de caudales, volúmenes extraídos y niveles freáticos en las obras de captación de aguas subterráneas y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, aplicable a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de la provincia de Petorca, Región de Valparaíso;
- 7. QUE**, considerando las facultades otorgadas mediante los preceptos legales ya citados, y debido a la grave y continua situación de escasez hídrica en la provincia, se hace necesario implementar un Programa de Control de Extracciones para toda la provincia de Petorca.

RESUELVO:

- 1. ORDÉNASE**, a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso, instalar y mantener un Sistema de Medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos, que permita medir caudales, registrar el volumen acumulado de agua extraída y monitorear el nivel del agua en la obra de captación, y, además, un Sistema de Transmisión que permita remitir la información que se obtenga al respecto al Software DGA de Control de Extracciones.

2. La instalación y mantención de los dispositivos y elementos correspondientes al Sistema de Medición y Sistema de Transmisión debe efectuarse cumpliendo las condiciones técnicas y plazos establecidos en la Resolución D.G.A. N° 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018, disponible en el sitio web institucional (www.dga.cl), la cual forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales, y asimismo, en conformidad con los criterios que se indican a continuación:

2.1. Aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos títulos, sea que se trate de un único título o de un conjunto de ellos, sumen o correspondan a un caudal igual o mayor a 5 l/s (cinco litros por segundo), deben:

- a. Instalar un **Sistema de Medición** de extracciones, que incluye Flujómetro, Sensor de niveles freáticos y Data Logger, dispositivos que deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el Artículo 1 de la Resolución D.G.A. N° 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018.
- b. Instalar un **Sistema de Transmisión Online** de la información que se obtenga al Software DGA de Control de Extracciones, el cual deberá cumplir las condiciones técnicas especificadas en el numeral 2.1. del Artículo 2 de la Resolución D.G.A. N° 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018, ya citada.

El Sistema de Transmisión Online debe tener los siguientes componentes: i) una Transmisión Interna y ii) un Centro de Control, ambos descritos en el numeral 2.1 del Artículo 2 de la referida Resolución.

El plazo para la instalación de los dispositivos correspondientes a ambos sistemas (a. y b. precedentes) y, en su caso, la contratación de servicios de telemetría, será de 180 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2.2. El resto de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, cuyos títulos, sea que se trate de un único título o de un conjunto de ellos, sumen o correspondan a un caudal inferior a 5 l/s (cinco litros por segundo), deben:

- a. Instalar un **Sistema de Medición** de extracciones, que incluye Flujómetro, Sensor de niveles freáticos y Data Logger, dispositivos que deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el Artículo 1 de la Resolución D.G.A. N° 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018.
- b. Instalar un **Sistema de Transmisión** de la información que se obtenga al Software DGA de Control de Extracciones, el cual deberá cumplir las condiciones técnicas especificadas en el Artículo 2 de la Resolución D.G.A. N° 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018, ya citada, pudiendo el titular de derechos de aprovechamiento seleccionar entre:

- un sistema de transmisión **Online**, caso en que deberá cumplir con lo indicado en el numeral 2.1 de la Resolución D.G.A. N° 2745/2018, o
- un sistema de transmisión por **Archivo Excel**, caso en que deberá cumplir con lo indicado en el numeral 2.2 de la Resolución D.G.A. N° 2745/2018.

El plazo para la instalación de los dispositivos correspondientes a ambos sistemas (a. y b. precedentes) y, en su caso, la contratación de servicios de telemetría, será de 180 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2.3. Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, cuyos títulos estén expresados en porcentaje, deberán verificar la correspondiente equivalencia en caudal (litros por segundo), y según el valor de caudal que se obtenga, quedarán obligados a instalar y mantener un Sistema de Medición y un Sistema de Transmisión, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1 o en el numeral 2.2 de la presente Resolución, según corresponda.

3. **ORDÉNASE** a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en la provincia de Petorca, Región de

Valparaíso, que una vez vencido el plazo de 180 días corridos otorgado para la instalación del Sistema de Medición y Sistema de Transmisión (Online o por Archivo Excel) deberán obtener, dentro del plazo de los siguientes 60 días corridos, el "Código de Obra de Captación" que proveerá el Software DGA de Control de Extracciones, y deberán comenzar a remitir la información que se obtenga de las mediciones a dicho software.

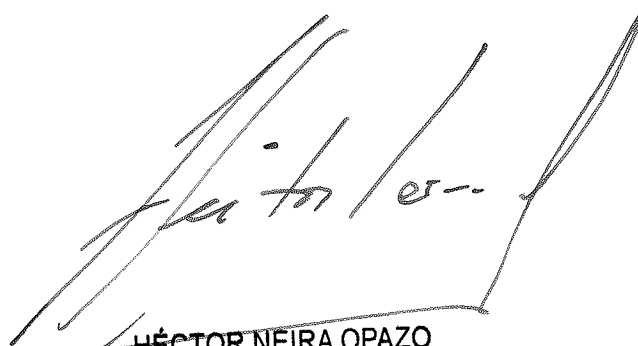
4. **ORDÉNASE** que aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas ubicados en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso, que ya cuenten con resolución DGA que haya aprobado un sistema de medición o que tengan en trámite una solicitud de aprobación de proyecto de control de extracciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán adecuar sus sistemas de medición, ajustándose a las condiciones técnicas fijadas por la Resolución D.G.A. N° 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018, dentro del plazo de 180 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.
5. **TÉNGASE PRESENTE** que lo ordenado en la presente Resolución, será aplicable aún en caso que se autoricen cambios de puntos de captación para el derecho de aprovechamiento de aguas respectivo, tanto para el o los nuevos puntos de captación como para el o los puntos de captación originales, si la autorización es parcial. Asimismo, lo ordenado en la presente Resolución será aplicable aún en caso que se autoricen puntos de captación alternativos, para todos los puntos autorizados.
6. **TÉNGASE PRESENTE** que en caso que algún derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas ubicado en la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, a que se refiere la presente Resolución, cambie en el futuro de titularidad, sea en todo o en parte, lo ordenado en esta Resolución deberá ser cumplido por el nuevo titular.
7. **TÉNGASE PRESENTE** que cada uno de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a quienes se les ha ordenado control de extracciones será responsable de: i) la correcta operación y mantención de todos los componentes del sistema de medición (sensores, Data Logger, fuentes de energía, tuberías) y de todos los componentes del sistema de transmisión interna, de tal forma que ambos sistemas estén permanentemente en correcto funcionamiento; ii) ocuparse que ambos sistemas estén protegidos de todos los factores que podrían afectar su correcto funcionamiento, inclemencias del clima, ataques de animales, vandalismo, robos, entre otros; iii) la vigilancia del buen uso de su sistema de medición y sistema de transmisión de datos.

En consecuencia, la intervención, destrucción, sustracción o falla técnica de los dispositivos y equipos, que ocasione una interrupción de la información remitida a la DGA, es responsabilidad del titular del derecho de aprovechamiento de aguas, quien deberá informar del evento a la Dirección Regional de Aguas de la Región de Valparaíso dentro de los 7 días corridos siguientes de detectado el evento o falla, detallando las medidas tomadas para retomar las mediciones y/o transmisiones y la fecha proyectada para corregir la deficiencia y/o instalar un nuevo componente. La Dirección Regional de Aguas de la Región de Valparaíso tomará las medidas que estime adecuadas, entre las cuales podrá establecer un plazo perentorio para que el titular vuelva a tener operativo el sistema.

8. **DÉJASE CONSTANCIA** que, en caso que alguno/s de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas afectos a lo establecido en la presente Resolución no dieran cumplimiento a la obligación de instalar y mantener los Sistemas de Medición y Sistemas de Transmisión en conformidad con las condiciones técnicas y plazos establecidos en la Resolución D.G.A. N° 2745 (Exenta), de fecha 24 de octubre de 2018 o no dieran cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso se encuentra facultada para iniciar los procedimientos sancionatorios y aplicar las multas que correspondan, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.
9. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución por una vez en el Diario Oficial los días 1° o 15 siguientes a su dictación, o el día hábil inmediato, si aquéllos fuesen feriados, la cual se considerará como notificación suficiente para todos los efectos legales.
10. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Sr. Intendente de la Región de Valparaíso; al Sr. Director General de Aguas; al Sr. SEREMI de Obras Públicas de la Región de Valparaíso; al Sr. SEREMI de Agricultura de la Región de Valparaíso; a la Sra. Goberna-

dora Provincial de Petorca; a los Sres. Alcaldes de las comunas de la Provincia de Petorca; a la Unidad de Fiscalización DGA Nivel Central; y a las demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Neira Opaño', written in a cursive style. The signature is enclosed within a simple rectangular box.

HÉCTOR NEIRA OPAZO
Director Regional DGA
Región de Valparaíso

